



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4985-2007-PA/TC
LIMA
NICOLÁS DE BARI HERMOZA RÍOS Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 9 de enero de 2008, presentado por la Procuraduría Pública Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) el 24 de junio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de *dos días a contar desde su notificación (...)*, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido” (*resaltado agregado*).
2. Que la Procuraduría solicita al Tribunal Constitucional aclarar que en el presente proceso no correspondía que, en la sentencia antes mencionada, se consigne el rubro “2. Contestación de la demanda”, en la medida que la SUNAT no fue notificada con la demanda y el auto admisorio; además, considera que debe precisarse que su participación en este proceso se dio en el desarrollo del trámite ante este Tribunal.
3. Que este Colegiado toma en cuenta lo expresado por el solicitante. No obstante, también debe precisar que en la resolución del caso concreto se consideró y valoró todos los informes y escritos presentados por la Procuraduría Pública Ad Hoc de la SUNAT. De modo tal que la resolución de la cuestión de fondo se realizó en la medida que el Tribunal tenía los elementos objetivos suficientes para ello y no suponía poner en estado de indefensión a la SUNAT. Más aún si, de acuerdo a derecho, la decisión le fue favorable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4985-2007-PA/TC
LIMA
NICOLÁS DE BARI HERMOZA RÍOS Y OTRA

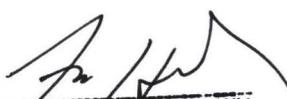
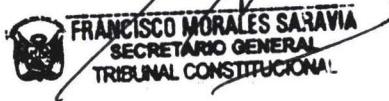
RESUELVE

Dar por aclarada la solicitud de la Procuraduría Ad Hoc de la SUNAT.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL